

Señora
MARIA ELISA CASADIEGO
lizcasadiego@msn.com
KR 100 16 A 16 TO 16 AP 501

Decisión empresarial No. 1811805 emitida el día 9 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1874570 del día 23 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición radicada en la Audiencia de Rendición de cuentas llevada a cabo en enero de 2023, objeto del presente oficio, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud

Se puede organizar un foro para los habitantes de Propiedad Horizontal

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1874570**:

Con el propósito de definir detalles del foro de propiedad horizontal que requieren, nos permitimos confirmar el desarrollo de una reunión el 18 de febrero a las 9:30 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Fontibón para concertar fechas, lugar y logística adecuada para el desarrollo del evento.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia